



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-0004-00** de Martha Suarez Garcés contra ARL Sura.

Teniendo en cuenta la certificación que antecede en la que se evidenció que a la accionante se le garantizó el servicio requerido esto es, remitió la calificación de origen de las patologías padecida por la accionante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se surtiera el recurso interpuesto contra esta, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada del 22 de enero de 2019, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00394-00** de Jhorman Andrés Aguilar Ramírez contra Claro S.A.

Teniendo el oficio allegado por la accionada vía correo electrónico en el día 29 de mayo de la anualidad el que de paso fue puesto en conocimiento del actor en auto del 2 de julio de 2019 y reiterada la ante dicha comunicación reiterada la comunicación por la accionada en data 29 de agosto de la anualidad según lo inserto a folios 81-93, el que a su turno le fue comunicado al accionante mediante auto adiado 9 de septiembre, sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto y como quiera que del escrito aportado por la accionada se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia aditada 9 de mayo de 2019, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 9 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-01267-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 7 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por la Inspección de Policía de Tame-Arauca, en la que manifestó que aunque se han realizado los trámites para la realización de la diligencia esta ha sido imposible debido a que la señora María Gladys Lizarazo no se ha presentado en dichas diligencias, la apoderada de la parte Querellante solicitó el archivo de las mismas por cuanto se ha cumplido con los lineamientos previstos en la Ley 1801 de 2016, la falta de interés de la accionante. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folios 208-209



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00865-00

En atención a que la entidad accionada Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en escrito allegado el 27 de septiembre de 2019 informó haber dado cumplimiento a lo solicitado por Elio Manuel Mantilla Perdomo. Todo lo cual igualmente fue puesto en conocimiento de la gestora quien no refutó lo aquí informado por la accionada.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial fechada 4 de septiembre de 2019, fue satisfecho, de conformidad con el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

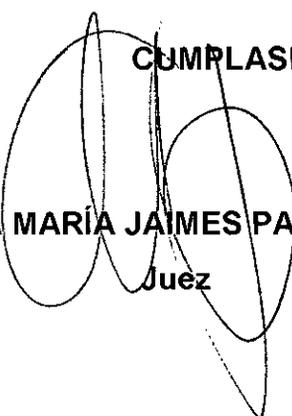
Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0769-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en el que manifestó haber dado cumplimiento la orden impartida el 8 de agosto 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0575-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 15 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por ARL Sura, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 17 de junio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

¹ Folios 57-59

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
Nº. 2019-0784-00**

Teniendo que a pesar de que se requirió a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, en el cual se le informó sobre el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá el 21 de agosto de la presente anualidad, en el que informó haber dado cumplimiento a la orden impartida el 9 de agosto de 2019, este guardó silencio. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 9 de agosto 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 94-95



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0630-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de 2019 el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Organización la Esperanza, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 2 de julio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante auto del 2 de julio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7.30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 33-34



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0656-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 6 de noviembre de la actualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Claro SA, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 8 de julio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 8 de julio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría

¹ Folios 58-59



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-01200-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 6 de noviembre de 2018 el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Banco Popular, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 1 de noviembre de 2017. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante 1 de noviembre 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 38-39



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01049-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 30 de octubre de 2019, Aguas Kpital S.A. E.S.P llegó informe de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por la Aguas Kpital S.A. E.S.P el 21 de noviembre hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0457-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 6 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Aguas K-pital, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 24 de mayo de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 78-79



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0460-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 2 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 27 de mayo de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folios 52-53



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0285-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual este guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por la Secretaria de Infraestructura, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 4 de abril de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 4 de abril de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 143



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0248-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 15 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado mediante oficio N°. 2261, al cual este guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida el 25 de junio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0851-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado mediante correo electrónico¹, al cual ese guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por La Equidad Seguros, en la que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida el 27 de agosto de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho

Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 27 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 62-63



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0448-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 2 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado mediante oficio 2201 del 5 de julio hogaño, al cual ese guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por ARL Sura, en la que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida el 24 de mayo de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0438-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 2 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada Alcaldía Municipal de Cúcuta-Secretaria de Infraestructura, en la que manifestó haber sido resuelta la petición elevada por el señor Orlando González Omaña. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folios 47-48



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0419-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 15 de julio de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada Alcaldía Municipal de Cúcuta-Área de Impuestos y Renta, en la que manifestó haber sido resuelta la petición elevada por el señor Rigoberto Bayona Claro. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 42



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00750-00 de Zulay Buitrago como agente oficioso de Ángela Buitrago Ramírez contra Saludvida EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la gestora del amparo refirió que a la agenciada le habían hecho entrega de los insumos reclamados a través del presente trámite constitucional, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo del 17 de Julio de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría advirtiéndose que en razón al tratamiento integral como quiera que fue ordenado a la EPS en razón a sus diagnósticos denominados *Hipertensión Arterial, Aneurisma en Comunicante Anterior-Posterior Latente + No Control de Esfínteres* padecida por la paciente señora Ángela Buitrago Ramírez, en el evento de que el mismo ponga en conocimiento alguna circunstancia que requiera la intervención del Despacho, deberá reingresar el expediente de manera inmediata.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00892-00 de Merci Rocío Delgado como agente oficioso de Carmen Beatriz Delgado Salamanca (Q.E.P.D.).

Obre en autos memorial presentado 18 de noviembre de 2019 por la señora Mercy Rocio Delgado, en el que informó la EPS Saludvida autorizó la paciente la realización de la Resonancia Magnética Cerebral después de 2 meses a la paciente Carmen Beatriz Delgado Salamanca, y que después del examen le ordenaron una cirugía la cual nunca se le practicó a la paciente. Aunado a ello refirió que la agenciada falleció el 2 de noviembre de la anualidad en la IPS Clínica Médico Quirúrgica e indicó que todo se debió por negligencia de la EPS

Por lo anterior, se ordenará la remisión de sendas copias de esta sentencia y del expediente respectivo a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS de esta sentencia y del expediente respectivo a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar, relacionadas con la posible falta en la que pudieron haber incurrido el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y sus funcionarios, por los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00858-00**

Obre en autos lo informado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, quien reiteró lo informado por la Dra. María Isabel Acosta Ariza, quien informó que quien funge como Liquidador de Saludvida y nueve representante Legal de la mentada EPS es el antes dicho, quien asumió estas funciones por ser el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Superintendencia Nacional de salud, el que a su turno ya fue enterado del presente tramite incidental por auto adiado 5 de noviembre de 2019.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 13 de septiembre de 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por quien fungía como Representante Legal de Saludvida EPS y el memorial presentado por la actora en data 13 de noviembre de la anualidad, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 4 de septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es, que proceda por medio de la IPS Productos Hospitalarios PRO-H o por medio de una IPS adscrita a su red prestadora de servicios, a garantizar la entrega efectiva a Luz Karime Bohormita Rivera con No. de identificación 1090406320 los medicamentos denominados: i) *Enterogermina cantidad 20*, ii) *Eritropoyetina 2000 UI/ML (polvo para inyección) cantidad 36*, iii) *jeringas de insulina cantidad 36*, iv) *consulta de control o seguimiento por especialista en nefrología pediátrica (1) con resultados*, v) *Ciprofloxacina 500mg Tab cantidad 14*.

TERCERO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 4 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial. Igualmente dese traslado de los escritos allegados por la gestora del amparo en 1° de octubre de 2019 y reiterado en fecha 28 de octubre de la anualidad y 5 de noviembre de la anualidad, insertos a folios 46-47, 51-59 del presente trámite.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01070-00 de Luis Eduardo Rico agente oficioso de Jhonatan Albeiro Fernández Mendoza contra Saludvida EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que el actor manifestó que en el mes de febrero le fue realizada la resonancia magnética solicitada, igualmente indicó que su EPS ha entregado todo lo ordenado por el médico tratante, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría advirtiéndose que en razón al tratamiento integral como quiera que fue ordenado a la EPS en razón a su diagnóstico denominado *Epilepsia, Tipo no especificado* padecida por el paciente señor Jhonatan Albeiro Fernández Mendoza, en el evento de que el mismo ponga en conocimiento alguna circunstancia que requiera la intervención del Despacho, deberá reingresar el expediente de manera inmediata.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01027-00**

Fenecido en silencio el término concedido en auto que precede, y teniendo en cuenta el oficio presentado por la parte actora el día 2 de noviembre de 2019, en el que manifestó la inobservancia del fallo adiado 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor Darío Laguado Monsalve, en su condición de liquidador de Saludvida EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, haga cumplir lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el 24 de septiembre de 2018. **CÓRRASE** traslado del fallo.

“SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS que, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a garantizar a Yudy Esperanza Ortiz Gómez la práctica del procedimiento denominado cirugía reconstructiva de fémur con revisión de clavo endomedular mas retiro de clavo para mejorar movilidad de la cadera, ordenado por su médico tratante desde el 21 de mayo los corrientes, para la recuperación de sus diagnósticos de falta de consolidación de fractura –pseudoartrosis- y fractura de la diáfisis del fémur.”

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte actora obrante a folios 72-73.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 78-80 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comentario, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo de la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00019-00 de Astrid Carolina Martínez Lizarazo agente oficioso de Luddy Yasmin Lizarazo Jaimes contra Saludvida EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó que a su agenciada le fueron entregados los insumos solicitados en la acción de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría advirtiéndose que en razón al tratamiento integral como quiera que fue ordenado a la EPS en razón a sus diagnósticos denominados enfermedad de Hodgkin con esclerosis Nod Ular padecida por la paciente señora Luddy Yasmin Lizarazo Jaimes, en el evento de que el mismo ponga en conocimiento alguna circunstancia que requiera la intervención del Despacho, deberá reingresar el expediente de manera inmediata.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00547-00

Fenecido el término concedido en la sentencia adiada 25 de mayo de 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento y teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 54 en la cual la parte actora vía telefónica manifestó si bien le fueron realizados a su hija Luz Karime Bohormita Rivera los exámenes clínicos pendientes; igualmente indicó que a la data no le ha sido asignada la consulta por valoración en especialista en nefrología a la menor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el numeral segundo del fallo fechado 30 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es: la Valoración de la menor Luz Karime Bohormita Rivera, identificada con la T.I. 1.090.406.320 por Especialista en Nefrología Pediátrica, *ordenado por su médico tratante para el tratamiento de su diagnóstico de "Síndrome Nefrótico".*

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia fechada 25 de mayo de 2019 inserta a folios 30-33.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las entidades accionadas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR a la gestora María Katherine Rivera, para que informe al Despacho por escrito si ya le fue autorizada y practicada a la menor Luz Karime Bohormita Rivera, identificada con la T.I. 1.090.406.320 por Especialista en Nefrología Pediátrica, *ordenado por su médico tratante para el tratamiento de su diagnóstico de "Síndrome Nefrótico".*

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00935-00**

Obre en autos escrito allegado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, en data 26 de octubre de la anualidad, en el que informó que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008896 del 1° de octubre de 2019 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, además de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS, y que por tanto, las funciones como representante Legal de la mentada EPS, fueron asumidas por el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Supersalud, esto es, el Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 30 de agosto de 2018, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por quien fungía como Representante Legal de Saludvida EPS y el memorial presentado por el actor en data 18 de octubre de la anualidad, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente tramite incidental a la Dra. María Isabel Acosta Ariza, por haber sido separada de su cargo.

SEGUNDO: OFICIAR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el numeral segundo del fallo fechado 30 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y garantizar a Yuleima Angarita Ramírez, el manejo por cirugía de pie y tobillo, a través de la especialidad médica en ortopedia que requiere para iniciar el tratamiento de su padecimiento de secuelas de artritis séptica con osteomielitis de peroné y traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna.”

TERCERO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 30 de agosto de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial. Igualmente dese traslado del escrito allegado por la actora en data 17 de julio de 2019 inserto a folios 76-90. Del auto fechado 15 de octubre de 2019 y den presente auto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al funcionario notificado que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a la accionante señora Yuleima Angarita Ramírez para que informe si la EPS ya dio cumplimiento a la sentencia adiada 30 de agosto de 2019, la que ordenó garantizar lo siguiente: *"El manejo por cirugía de pie y tobillo, a través de la especialidad médica en ortopedia que requiere para iniciar el tratamiento de su padecimiento de secuelas de artritis séptica con osteomielitis de peroné y traumatismo del nervio peroneo a nivel de la pierna."*

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00047-00**

Obre en autos escrito allegado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, en data 14 de noviembre de la anualidad, en el que solicitó que la Saludvida EPS-S debe ser notificada a través del correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y/o a la carrera 13 N° 40B-41 como representante Legal de la mentada EPS, siendo asumida estas por el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Supersalud, esto es, el Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571 y respecto de lo reclamado por la accionante refirió que ello se encuentra en trámite de autorización y aprobación.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 31 de enero de 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por quien fungía como Representante Legal de Saludvida EPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y programar y garantizar a Mariela Castro de Vila, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.572.725, el procedimiento denominado "Enteroscopia más Fulguración con Argón Plasma prioritario", ordenados por su médico tratante desde el 3 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 31 de enero de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00530-00**

En atención a lo informado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, a esta Unidad Judicial en data 26 de octubre de la anualidad, en el que refirió que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008896 del 1° de octubre de 2019 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, además de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS, y que por tanto, las funciones como representante Legal de la mentada EPS, fueron asumidas por el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Supersalud, esto es, el Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 27 de agosto de 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante en data 9 de julio de la anualidad, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el requerimiento efectuado a la Dra. María Isabel Acosta Ariza, por cuanto esta fue relevada de su cargo.

SEGUNDO: ORDENAR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el numeral segundo del fallo fechado 27 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a garantizar la señora Ana Karina Sanguino Collantes identificada con CC. 37.617.833 la autorización y entrega efectiva de la *prótesis modular para amputación trantibial del miembro inferior izquierdo*, ordenada por su médico tratante el día 16 de mayo de 2019 para el cuidado de su condición, bien sea a través de su misma red o de los procedimientos de referencia y contrareferencia a que haya lugar.”

TERCERO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 13 de junio de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial. Igualmente dese traslado del escrito allegado por la actora en data 9 de julio de 2019 inserto a folio 27 y de los autos aditados 15 de julio de 2019, 1° de agosto de 2019 y el presente auto.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al funcionario notificado que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00992-00 de Carlos Eduardo Rodríguez Rojas contra Saludvida EPS-S.

Obre en autos el escrito allégado por la EPS-S Saludvida en data 14 de noviembre de la anualidad, en el que informó que a la paciente le fue practicada la cirugía denominada Colonoscopia total, a través de la IPS Medinorte.

Así las cosas, y previo a dar trámite a los requerimientos a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 43-49 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por Coomeva EPS-S, se tendrá por cumplido el fallo en lo que a dicha entidad corresponde. **NOTIFIQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00986-00**

Obre en autos escrito allegado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, en data 14 de noviembre de la anualidad, en el que informó que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008896 del 1° de octubre de 2019 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, además de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS, que las sus funciones de representante Legal de la mentada EPS, son asumidas estas por el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Supersalud, esto es, el Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571.

Aunado a lo anterior refirió que la entidad accionada se encuentra gestionando el cumplimiento de la orden emitida por esta Unidad Judicial.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 4 de octubre de la anualidad, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por quien fungía como Representante Legal de Saludvida EPS y el memorial presentado por el actor en data 18 de octubre de la anualidad, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 4 de octubre de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es, que garantice a José Jesús Palencia Castañeda, identificado con cedula ciudadanía No. 13.257.208, el procedimiento queratoplastia endotelial, ordenado por su galeno tratante el día 22 de junio de 2019 por medio de la IPS U.T. Visión Futuro de Norte de Santander Futuro, o a través de una IPS dentro de su red prestadora que cuente con el servicio.

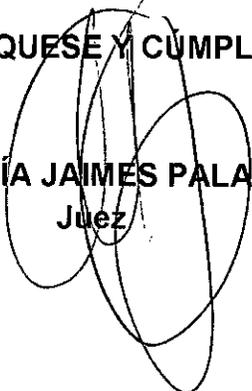
TERCERO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 4 de octubre de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial. Igualmente dese traslado del escrito allegado por el actor en data 18 de octubre de 2019 inserto a folio 56 y de los autos de fecha 5 de noviembre y 26 de noviembre de la anualidad insertos a folios 68 y 72 del presente trámite.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00128-00**

Obre en autos escrito allegado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, en data 26 de octubre de la anualidad, en el que informó que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008896 del 1° de octubre de 2019 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, además de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS, y que por tanto, las funciones como representante Legal de la mentada EPS, fueron asumidas por el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Supersalud, esto es, el Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 14 de febrero de 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por quien fungía como Representante Legal de Saludvida EPS y el memorial presentado por el actor en data 15 de agosto de la anualidad, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el numeral segundo del fallo fechado 14 de Febrero de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice y haga efectiva a al menor Sergio Andrés San Miguel Camacho, la práctica del examen denominado “Análisis computarizado de la marcha”. Igualmente, en caso de que el servicio sea prestado en ciudad diferente a la de su residencia, le garantice los gastos de traslado para el paciente y un acompañante ida y regreso a la ciudad de remisión por el medio de transporte que indique el galeno tratante, así como el transporte interno, alojamiento en caso de tener que pernoctar para efectos de asistir a la práctica del citado examen y valoración deprecados en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, en adelante garantice tratamiento integral a Sergio Andrés San Miguel Camacho, en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere

necesario en relación con la patología "otros tipos de parálisis cerebral infantil" y las que de ella se deriven, hasta tanto se logre su recuperación y así lo certifique el tratante." (Subrayado fuera de texto)

TERCERO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 14 de febrero de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial. Igualmente dese traslado del escrito allegado por la actora en data 15 de agosto de 2019 inserto a folio 37 y del auto adiado 2 de septiembre de la anualidad y del presente auto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al funcionario notificado que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a la accionante señora Laura Camacho Meneses para que informe si la EPS ya dio cumplimiento a la sentencia adiada 14 de febrero de 2019, la que ordenó garantizar lo siguiente: Garantizar al menor Sergio Andrés San Miguel Camacho, la práctica del examen denominado "Análisis computarizado de la marcha". Igualmente, en caso de que el servicio sea prestado en ciudad diferente a la de su residencia, le garantice los gastos de traslado para el paciente y un acompañante ida y regreso a la ciudad de remisión por el medio de transporte que indique el galeno tratante, así como el transporte interno, alojamiento en caso de tener que pernoctar para efectos de asistir a la práctica del citado examen y valoración deprecados en el presente trámite:

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00961-00 de Anyeli Tatiana Moncada en Representación de Nancy Yineth Roncón Moncada (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS

Obre en autos memorial presentado por la EPS Saludvida inserto a folios 81-82, en el que informó que la paciente Nancy Yineth Roncón Moncada se encontraba afiliada a la EPS Saludvida quien venía recibiendo atención médica según lo contemplado en la Resolución N°5269 de 2017 y que a la misma falleció.

Por lo anterior, se ordenará la remisión de sendas copias de esta sentencia y del expediente respectivo a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS de esta sentencia y del expediente respectivo a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar, relacionadas con la posible falta en la que pudieron haber incurrido el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y sus funcionarios, por los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00863-00**

En atención a lo informado por el Dr. Darío Laguado Monsalve, a esta Unidad Judicial en data 26 de octubre de la anualidad, en el que refirió que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008896 del 1° de octubre de 2019 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, además de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS, y que por tanto, las funciones como representante Legal de la mentada EPS, fueron asumidas por el liquidador de Saludvida EPS nombrado por la Supersalud, esto es, el Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571.

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 27 de agosto de 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora Nubia Xiomara Mendoza Duran en data 20 de noviembre de la anualidad, a través del cual informó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el numeral segundo del fallo fechado 27 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

“...SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a hacer efectiva Nubia Xiomara Mendoza Duran, la práctica de la valoración por Especialista en Mastología, solicitada por el galeno tratante Dr. Gerson Manuel Díaz Caicedo desde el 26 de junio de 2019, para el cuidado de su salud, debido a la patología, bien sea a través de la IPS Medical Duarte y/o en cualquier IPS dentro de su red de prestadores que cuente con el servicio requerido por la paciente...”.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 27 de agosto de 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial. Igualmente dese traslado del escrito allegado por la actora en data 20 de noviembre de 2019 inserto a folio 27 y del auto adiado 26 de noviembre de la anualidad y del presente auto.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al funcionario notificado que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las

sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00400-00** de Erika Tatiana Ortiz Rincón contra **Saludvida EPS.**

Obre en autos constancia secretarial del 26 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al despacho que Saludvida EPS le garantizó la junta médica para estudio pretransplante, el cual fue realizado en la ciudad de Bogotá por la IPS Colombiana de Trasplantes, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de salud de Erika Tatiana Ortiz Rincón, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00530-00** de Martha Beatriz Rodríguez Tarazona, contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogañó, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó a ella y un acompañante los viáticos de ida a la ciudad de Bucaramanga para asistir a un servicio programado el 23 de mayo del 2019 en el Hospital Universitario de Santander, pero no le cubrió los transportes de regreso a la ciudad de Cúcuta, teniendo que asumirlo de su propia cuenta. Así las cosas y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral para la patología de "*Tumor maligno de la mama*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01149-00

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Jefferson Julián Chona Martínez, mediante constancia secretarial del 25 de noviembre del 2019, donde señaló que Saludvida EPS le garantizó a su menor hijo Ángel David Chona Duran los viáticos a la ciudad de Bogotá de ida y regreso y fue dado de alta del Instituto Nacional de Cancerología, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo temporal del trámite, y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral al menor agenciado para la patología de "*Linfoma No Hodking No especificado de Cédulas pequeñas difuso – en estudio*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00314-00

Teniendo en cuenta lo informado por la señora Liseth Pérez Ibarra, mediante constancia secretarial del 25 de noviembre del 2019, donde señaló que Saludvida EPS le garantizó todo lo ordenado en el fallo de tutela 12 de abril del 2019, pero que, respecto al cubrimiento de los traslados desde el municipio de Santiago a la Ciudad de Cúcuta para asistir a las terapias, fueron sufragadas de su propia cuenta. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la menor agenciada para las patologías de "Parálisis cerebral espástica, retardo en el desarrollo y otras hipoacusias especificadas", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00529-00** de Mailen Estela Calderon Romero, representante del menor Jesús Alejandro Jaime Calderón contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó al menor Jesús Alejandro Jaime el procedimiento denominado hidrocelectomia derecha, aproximadamente 15 días después de la emisión del fallo de tutela del 10 de junio del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud del menor Jesús Alejandro Jaime Calderón, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00566-00

Teniendo en cuenta lo informado por la señora Liseth Leonela Durán Hernández, mediante constancia secretarial del 25 de noviembre del 2019, donde señaló que Saludvida EPS le ha estado garantizando al menor Ángel David Chona Durán los servicios de salud, y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral al menor agenciado para la patología de "*Leucemia linfoblástica aguda*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00453-00** de Marco Tulio Arias Moreno contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al despacho que Saludvida EPS le garantizó lo ordenado en el fallo de tutela del 24 de mayo del 2019 e inclusive lo operaron el 19 de junio del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de salud de Marco Tulio Arias Moreno, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00491-00** de Carmen Pineda Galvis contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó la valoración por especialista en fisioterapia, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 30 de mayo del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Carmen Pineda Galvis, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00082-00** de Gerardo Flórez, defensor público de Julio Cesar Cala Cala, contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida le garantizó a satisfacción el derecho de petición radicado el 20 de diciembre del 2018 e inclusive le efectuó el trámite de calificación del origen de sus patologías, las cuales fueron determinadas como de origen laboral, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del 6 de febrero del 2018 fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de petición de Julio Cesar Cala Cala, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00335-00** de José Antonio Rivera Orozco, contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó el procedimiento denominado electromiografía de ambos miembros inferiores, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 26 de abril del 2019, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de José Antonio Rivera Orozco, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00032-00** de Yolima Bacca Cañizares, agente oficioso del señor Hernán Bacca Cañizares contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, el señor Hernán Bacca Cañizares informó al Despacho que Saludvida le garantizó el procedimiento denominado "*Fasciotomía + extracción de cuerpo extraño antebrazo izquierdo*", por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Hernán Bacca Cañizares, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00198-00** de Martha Elena Ropero, agente oficioso de Gloria Isabel Ropero contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó a su agenciada, 120 pañales, 300 pañitos húmedos, 1 loción antiescara y una junta médico que determinó la pertinencia del suplemento alimenticio Ensure, los cuales fueron suministrados.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del 7 de marzo del 2019, fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales del Gloria Isabel Ropero, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00165-00** de Viadys Barranco Chinchilla, agente oficioso de Ramón Estrada contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó a su agenciado el procedimiento denominado Reemplazo Total de Rodilla Izquierda con Prótesis Cementada, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Viadys Barranco Chinchilla, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00257-00** de Gladys Sajonero Pérez contra **Saludvida EPS.**

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que el pasado 7 de agosto del 2019 le garantizaron los procedimientos ordenados en el fallo de tutela del 18 de marzo del 2019, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Gladys Sajonero Pérez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00143-00** de Luz Dary González, agente oficioso de Omaira González Soto contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que la cirugía de cabeza y cuello ordenada en el fallo de tutela del 18 de febrero del 2019, no fue llevado a cabo debido a que, cuando ya tenían toda la documentación para realizarla, el médico tratante le puso en conocimiento de los riesgos que implicaba la cirugía, por lo que decidió desistir de la misma y en consecuencia, el galeno le prescribió como tratamiento alternativo, la realización de unas quimioterapias, las cuales están siendo objeto de estudio en esta Unidad Judicial dentro de otra acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Omaira González Soto, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00859-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 21 de agosto del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Charles Santamaría Peñaloza, agente oficioso de Raúl Mendoza, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 21 de agosto del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00682-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 27 de junio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Fernando Rincón, agente oficioso de Raúl Lorenzo Mendoza Ramírez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 27 de junio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01012-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 21 de septiembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Yessica Lorena Santander, representante de su hijo Jesús Alberto Machado Santander, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 21 de septiembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01367-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 18 de diciembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Leidy Contreras, agente oficioso de Ángel Omar Contreras Santos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01356-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 14 de diciembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Yelitza Fuentes Pérez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01203-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de noviembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Elver Riobo Pacheco, agente oficioso de Carmen Ulider Riobo Pacheco, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 3 de noviembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00875-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 2 de septiembre del 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a José Manuel Jiménez Carrascal, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 2 de septiembre del 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00719-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 26 de julio del 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Deiry Tarazona Maldonado, representante de Erik Damián Suarez Tarazona, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 26 de julio del 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No: _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00737-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 29 de julio del 2019; este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Nibia Murillo Requene, representante de Leslyth Azul Marulanda Murillo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 29 de julio del 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00857-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 16 de agosto del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Yeimi Cenaida Medina Lizarazo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 16 de agosto del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00756-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 17 de julio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Delsy Yaneth Jiménez, agente oficioso de Carmelina Gutiérrez Carrillo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 17 de julio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00292-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 2 de abril de 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Luz Marina Gutiérrez Ropero, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 2 de abril de 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00419-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 30 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Patricia Alejandra Arango Pérez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 30 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01050-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 27 de septiembre del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Jhon Freddy Hernández García, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 27 de septiembre del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00400-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 25 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Emerita Acevedo Hernández, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 25 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00892-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 21 de agosto del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Maryure Ropero Jiménez, representante de Jhon Ender Silva Ropero, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 21 de agosto del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00886-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de septiembre del 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Benedicto Cabarico Rodríguez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 3 de septiembre del 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión, por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00651-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de julio del 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Henry Alfonso Guatibonza Castellanos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 3 de julio del 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01124-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 11 de octubre del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a José Alveniz Quiñonez, representante de Juan David Carrillo Gutiérrez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 11 de octubre del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00656-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 22 de junio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Nilson Cañizares, representante de Jesús Damián Cañizares Martínez, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 22 de junio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00763-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 26 de noviembre del 2019, donde señaló que Saludvida EPS le garantizó a Jhon Freddy Valero Pabón el Tac de cara 3D y posteriormente fue dado de alta, encontrándose actualmente en condiciones estables de salud, y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral al menor agenciado para la patología de "Traumatismos múltiples en el cráneo, edema cerebral y fractura de la base del craneo", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00651-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Edinson Duarte Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.663.669, se encuentra afiliado a la entidad Sanitas EPS en el régimen subsidiado desde el 01 de noviembre del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 21 de junio del 2018 a Saludvida EPS, pues ahora es Sanitas EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00339-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Martha Peñaranda Sánchez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.049.853, se encuentra afiliada a la entidad Sanitas EPS en el régimen contributivo en calidad de beneficiario desde el 01 de octubre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 22 de abril del 2019 a Saludvida EPS, pues ahora es Sanitas EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01172** de Ana Belén Chacón, agente oficioso de Luis Esteban Villamizar (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Luis Esteban Villamizar, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.431.194, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 30 de octubre del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00209** de Angie Portillo Cañizares, agente oficioso de Noel Portillo Angarita (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Noel Portillo Angarita, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.734.028, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 8 de marzo de 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00744** de Jesús Noel Portillo Angarita (Q.E.P.D.)
contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el señor Jesús Noel Portillo Angarita, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.672.555, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 17 de julio del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00462** de María Leonor Torres, agente oficioso de Carmen Cecilia Gafaro de Leal (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Carmen Cecilia Gafaro de Leal, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.895.181, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 9 de mayo del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01243** de María Aurora Fernández, agente oficioso de Luis Gustavo Serna (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Luis Gustavo Serna, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 8.411.693, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 14 de noviembre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01336** de Jenny Paola Montes Velandia, agente oficioso de Manuel Tiberio Montes Rivera (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Manuel Tiberio Montes Rivera, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 17.620.081, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 14 de diciembre del 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01335-00** de Michelle Dayana Bustamante, representante del menor Matthew Alexander Galvis Bustamante contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogañó, en el cual, la señora Maribel Cuadros, abuela de Matthew Alexander Galvis Bustamante, informó que Saludvida EPS le garantizó al menor la valoración por medicina especializada en endocrinología pediátrica ordenada en el fallo de tutela del 12 de diciembre del año 2017, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental del menor Matthew Alexander Galvis Bustamante, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00845** de Angie Carolina Santana Gallardo, agente oficioso de Eulogio Santana Escalante (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Eulogio Santana Escalante, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 4.983.977, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 27 de agosto de 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00294** de Carmen Arelis Hernández, agente oficioso de Ramiro Rueda Galvis (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Ramiro Rueda Galvis, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.835.548, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 5 de abril del 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01031 de Jorge Enrique Mendoza, agente oficioso de María Isolina Torres de Mendoza (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada María Isolina Torres de Mendoza, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.718.422, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 24 de septiembre del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2017-01241** de Luis Sandro Rodríguez, agente oficioso de Matilde Albarracín (Q.E.P.D.) contra Saludvida EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 21 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Matilde Albarracín, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.672.555, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00703-00** de Mileydi Carolina Rocha, agente oficioso de Benai José Rodríguez Beltrán contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogañó, en el cual, la parte actora manifestó que el medicamento ordenado en el fallo de tutela del 29 de junio de 2018, esto es, el denominado Adalat Oros Tabletas 30Mg 180 unidades, se descontinuo en Colombia porque no contaba con registro Invima, por lo que su médico tratante le reemplazo la formula por otro medicamento, el cual se encuentra amparado mediante una acción de tutela que cursa en este mismo Despacho bajo el número de radicado 2019 – 1035. Por lo anterior, estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando la configuración de la carencia actual de objeto, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales a la salud de Benai José Rodríguez Beltrán, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01096-00 de Myriam Gómez Suarez contra **Saludvida EPS.**

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que el medicamento quien manifestó que Saludvida EPS le garantizó a satisfacción los servicios ordenados en el fallo de tutela del 3 de octubre del 2018, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Myriam Gómez Suarez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01378-00** de Geovanny Páez Ochoa, agente oficioso de Michell Lorena Páez Pabón contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que Saludvida EPS le garantizó a su agenciada el procedimiento quirúrgico denominado "Uretroscopia izquierda más colocación de catéter doble J" en una institución de salud de la ciudad de Valledupar, donde le prestaron los servicios de salud requeridos, fue dada de alta y ahora se encuentra en buen estado de salud, tal como lo ordenó la Sentencia de Tutela del 14 de Septiembre del 2018, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Michell Lorena Páez Pabón, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00745-00** de María de los Ángeles Urbina Botello
contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogañó, en el cual, Maryury Castro Urbina, hija de la señora María de los Ángeles Urbina Botello manifestó que Saludvida EPS le garantizó a su progenitora el procedimiento ambulatorio de oclusión química endoluminal ecoguiada de safena y perforantes ordenado en el fallo de tutela del 17 de julio del año 2018, así mismo le garantizaron los viáticos a la ciudad de Barranquilla para asistir a la misma, tal como lo ordenó la sentencia de tutela del 8 de octubre del 2018, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del ambos trámites.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de María de los Ángeles Urbina Botello, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01109-00** de María de los Ángeles Urbina Botello
contra **Saludvida EPS**.

Obré en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogañ, en el cual, Maryury Castro Urbina, hija de la señora María de los Ángeles Urbina Botello manifestó que Saludvida EPS le garantizó a su progenitora el procedimiento ambulatorio de oclusión química endoluminal ecoguiada de safena y perforantes, ordenado en el fallo de tutela del 17 de julio del año 2018, así mismo le garantizaron los viáticos a la ciudad de Barranquilla para asistir a la misma, tal como lo ordenó la sentencia de tutela del 8 de octubre del 2018, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del ambos trámites.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de María de los Ángeles Urbina Botello, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991:

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00424-00** de Oscar Guerrero Guerrero contra **Saludvida EPS**.

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogafío, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó la entrega de los lentes bifocales ordenados en el fallo de tutela del 30 de abril del año 2018, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Oscar Guerrero Guerrero, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00028-00** de María Leila Bonilla de Suarez contra **Saludvida EPS.**

Obre en autos constancia secretarial del 22 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Saludvida EPS le garantizó el medicamento denominado Maleato de Timlol al 0,5% gotas oftalmológicas N. 12 FCOS - 2 meses, ordenado en el fallo de tutela del 26 de enero del año 2018, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del presente trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de María Leila Bonilla de Suarez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-01274-00

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Julio Cesar Henao, esposo de la señora Luz Enith Agudelo, mediante constancia secretarial del 22 de noviembre del 2019, donde señaló que Saludvida EPS le garantizó a su cónyuge el medicamento denominado Abatacept ampolla intravenosa 250 mg, ordenado en el fallo de tutela del 24 de noviembre del año 2017, y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para la patología de "*Artritis Reumatoide*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-01223-00

Teniendo en cuenta lo informado por la señora Carmen Fanny López, suegra de Mailen Estela Calderon Romero, mediante constancia secretarial del 22 de noviembre del 2019, donde señaló que Saludvida le garantizó a su pariente la consulta diagnóstica por la especialidad en Hematología Oncológica ordenada en el fallo de tutela del 14 de noviembre del año 2017, y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para la patología de "*Linfoma de células B sin otra especificación – Linfoma de hodgkin*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0936-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Sanitas EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 17 de septiembre de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 17 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folios 110-111



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0508-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado el día 12 de noviembre¹, al cual este guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Comparta EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 4 de junio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 119



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0800-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Comparta EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento la orden impartida el 20 de agosto 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.
YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría

¹ Folios 59-60



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0893-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Comparta EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento la orden impartida el 6 de septiembre de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 50-51



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0039-00**

Obra en el plenario escrito allegado por la parte accionante, en el cual informó a este Despacho el incumplimiento por parte de la accionada de la orden impartida el 29 de enero de 2019, y teniendo en cuenta que mediante proveídos del 27 de septiembre y 6 noviembre de 2019, se ha requerido a la señora Rosalba Rivera para que aporte información sobre la práctica de la valoración por Junta Médica, la cual determinara el uso de los insumos solicitados, sin que a la data haya cumplido el deber impuesto. Por lo anterior, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, y previo a continuar con el trámite incidental, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte accionante para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe con destino a esta Unidad Judicial constancia que acredite la realización de la Junta Médica, ordenada en fallo proferido el 29 de enero de la presente anualidad, en la cual se certifique la necesidad de los insumos reclamados por la gestora del amparo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

REF. ACCIÓN DE TUTELA

Nº. 2019-0286-00

Teniendo que a pesar de que se requirió a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, en el cual se le informó sobre el escrito allegado por Comfaorient EPS el 6 de junio de la presente anualidad, esta guardó silencio. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 4 de abril 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría</p>
--

¹ Folio 278



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-01075-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 6 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Comfaorienté EPS, informó que haber dado cumplimiento al fallo adiado 9 de octubre de 2017. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 9 de octubre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folios 57.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01136-00**

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante escrito allegado el día 25 de noviembre de la presente anualidad, en la cual señaló que le fue entregado el medicamento que solicito en la accion de tutela y en consecuencia solicitó el archivo del expediente. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA
N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2016-0120-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Coosalud EPS, en el que manifestó que se han realizados todas las gestiones tendientes a materializar la orden impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito el 26 de abril de 2016. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 26 de abril de 2016.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría advirtiéndose que en razón al tratamiento integral como quiera que fue ordenado a la EPS en razón a sus diagnósticos denominado enfermedad de "Litiasis Renal Bilateral y Virus de Papiloma Humano" padecida por el paciente Jaime Orlando Martínez Calderón, en el evento de que el mismo ponga en conocimiento alguna circunstancia que requiera la intervención del Despacho, deberá reingresar el expediente de manera inmediata.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30'

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folios 220-221



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-00658-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Coosalud EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 10 de julio de 2017. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 10 de julio de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría advirtiéndose que en razón al tratamiento integral como quiera que fue ordenado a la EPS en razón a sus diagnósticos denominado enfermedad de "apendicitis" padecida por la paciente señora Janine Mesa Lemus, en el evento de que el mismo ponga en conocimiento alguna circunstancia que requiera la intervención del Despacho, deberá reingresar el expediente de manera inmediata.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 135



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0648-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Coosalud EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento la orden impartida el 8 de julio 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 8 de julio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 40-41



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0813-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Coosalud EPS, en el que manifestó que se han ejecutado todas las gestiones en pro de materializar la orden impartida el 22 de julio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho

Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 22 de julio de 2019.

SÉGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0953-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 23 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la información suministrada por la parte actora en escrito allegado el 28 de octubre de los corrientes, a través del cual indicó la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de septiembre del 2019 esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice, garantice y haga efectiva la entrega a la señora Ilda María Álvarez, de 270 pañales desechables talla M, y en adelante siempre que sea prescrito por su galeno tratante conforme al diagnóstico, *secuelas por infarto cerebral.*” y en caso de haber realizado su gestión, proceda de inmediato a cumplirlo y así lo informe a esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor Jaime Miguel González Montaña, identificado con la C.C. 73.102.112, Representante Legal - Presidente de Coosalud EPS, en calidad de superior jerárquico de la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de 48 horas contadas desde su notificación, proceda a hacer cumplir a su subalterno lo ordenado en el fallo de tutela del 23 septiembre de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice, garantice y haga efectiva la entrega a la señora Ilda María Álvarez, de 270 pañales desechables talla M, y en adelante siempre que sea prescrito por su galeno tratante conforme al diagnóstico, *secuelas por infarto cerebral.*” y en caso de haber realizado su gestión, proceda de inmediato a cumplirlo y así lo informe a esta Unidad Judicial.

TERCERO: REQUIERASE a la accionante, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, informe de manera escrita lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo fechado 23 de septiembre. Advirtiéndole que en adelante se sirva:

1. Presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos adscritos a Coosalud EPS, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Coosalud EPS, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser

manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Coosalud EPS todas las ordenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01266-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de noviembre de 2018, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la información suministrada por la parte actora en escrito allegado el 7 de noviembre de los corrientes, a través del cual indicó la inobservancia del referido fallo, que de 270 pañales ordenado en éste le hace falta la tercera entrega de pañales esto es 90 unidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de noviembre del año anterior, especialmente lo que tiene que ver con la cantidad restante de pañales equivalentes a la tercera entrega de este insumo esto es 90 unidades, toda vez que dichos servicios se encuentran relacionados con las patologías de "mielomeningocele lumbar, secuelas parálisis infantil, parapléjico e incontinencia urinaria", y en caso de haber realizado su gestión, proceda de inmediato a cumplirlo y así lo informe a esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor Jaime Miguel González Montaña, identificado con la C.C. 73.102.112, Representante Legal - Presidente de Coosalud EPS, en calidad de superior jerárquico de la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de 48 horas contadas desde su notificación, proceda a hacer cumplir a su subalterno lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de noviembre de 2018, con la cantidad restante de pañales equivalentes a la tercera entrega de este insumo esto es 90 unidades, toda vez que dichos servicios se encuentran relacionados con las patologías de "mielomeningocele lumbar, secuelas parálisis infantil, parapléjico e incontinencia urinaria" y en caso de haber realizado su gestión, proceda de inmediato a cumplirlo y así lo informe a esta Unidad Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0690-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 5 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado¹, al cual esta guardó silencio y como quiera que la respuesta dada por Coosalud EPS, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la orden impartida 16 de julio de 2019. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS

Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

¹ Folios 65-66



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0061-00**

Agréguese a los autos escrito allegado por la parte actora en data del 15 de noviembre de la anualidad, en el que informó que por motivos personales no pudo asistir a la cita agendada para el 15 de febrero de 2019, razón por la cual la EPS Coosalud procedió a agendarla nuevamente, sin que a la fecha se evidencie en el plenario informe de cumplimiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a informar a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del 7 de febrero de 2019 esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar a Paul Francisco Corzo Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.504.885, “consulta de primera vez por medicina especializada”, con fecha de emisión del 14 de agosto de 2018, para el tratamiento de su enfermedad, en una IPS dentro de su red de prestadores que cuente con el servicio requerido y que se encuentre ubicada en la ciudad de Cúcuta por ser el lugar de residencia del agenciado”, y en caso de haber realizado su gestión, proceda de inmediato a cumplirlo y así lo informe a esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor Jaime Miguel González Montaña, identificado con la C.C. 73.102.112, Representante Legal - Presidente de Coosalud EPS, en calidad de superior jerárquico de la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de 48 horas contadas desde su notificación, proceda a hacer cumplir a su subalterno lo ordenado en el fallo de tutela del 7 de febrero esto es:

SEGUNDO: ORDENAR a Coosalud EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar a Paul Francisco Corzo Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.504.885, “consulta de primera vez por medicina especializada”, con fecha de emisión del 14 de agosto de 2018, para el tratamiento de su enfermedad, en una IPS dentro de su red de prestadores que cuente con el servicio requerido y que se encuentre ubicada en la ciudad de Cúcuta por ser el lugar de residencia del agenciado”, y en caso de haber realizado su gestión, proceda de inmediato a cumplirlo y así lo informe a esta Unidad Judicial.

TERCERO: ACLARAR al señor Paul Francisco Roza Jaimes, que en el fallo proferido por este Despacho el 7 de febrero de la presente anualidad no se dio orden alguna sobre cambio de medicamentos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-0055-00** de Nancy Botello Contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta que lo informado por la EPS Coomeva en escrito allegado el 24 de Septiembre de la anualidad refirió que haber cumplido con los servicios que reclamaba la usuaria todo lo cual le fue puesto en conocimiento de la accionante quien no inform, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada del 4 de febrero de 2019, en consecuencia el Despacho

Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 4 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01224-00** de Maritza Bram Contreras Contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede en la que se evidenció que a la accionante se le garantizó el servicio requerido esto es, le canceló la licencia de maternidad reclamada a través del presente trámite constitucional, para que se surtiera el recurso interpuesto contra esta, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada del 14 de noviembre de 2018, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 14 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00466-00

Teniendo en cuenta lo informado por la EPS-S Accionada y la IPS Medicuc de que el servicio médico requerido por el paciente se ha venido prestando al paciente de acuerdo a lo contratado con la EPS y como quiera ello fue puesto en conocimiento del actor quien a la postre nada dijo respecto de lo informado por la EPS-S Accionada, así las cosas, se entiende que la esta dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial calendada 10 de mayo del 2018.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral para la patología de *"tuberculosis (primera fase de tratamiento), encefalopatía, gastrostomía, traqueostomía, síndrome de inmovilidad, rxs: fiebre ocasional paciente hidratado, a febril, no sdr, postrado en cama, con limitación total para la marcha y movilidad, dependiente para todas sus actividades, no controla esfínteres, sin escaras"*¹, el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

¹ Folio 12. Ver también los folios 3-5.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00923-00 de Ana María Benítez contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó le fueron realizados los procedimientos denominado I) retiro de injerto + querioplastia lamelar y II) trasplante de córnea + iridectomía solicitada en la acción de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 29 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por Secretaría advirtiéndose que en razón al tratamiento integral como quiera que fue ordenado a la EPS en razón a sus diagnósticos denominados queratitis y ulcera corneal complicada de origen probablemente mocótico padecida por la paciente señora Ana María Benítez, en el evento de que el mismo ponga en conocimiento alguna circunstancia que requiera la intervención del Despacho, deberá reingresar el expediente de manera inmediata.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00235-00 de Karen Naydu Caicedo Vásquez
contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó que en el mes de julio de 2018 le fue cancela la licencia de maternidad N° 11037481 concedida desde el 1 de septiembre de 2017, solicitada en la acción de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01142-00 de Ana Karina Bayona agente oficioso de Felipe Bayona Bayona contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó que en el mes de septiembre le fue realizado a su agenciado los servicios médicos denominados I) biometría ocular, II) consulta especializada medica anestésica, III) valoración por ortopedia, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01289-00 de Olimpia María Burgos Pérez agente oficioso de Alfonso Arturo Rochels Santiago contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó que el día 20 de noviembre de 2019 le fueron practicados los procedimientos quirúrgicos denominados I) Uretrotomía Interna Endoscópica y II) Dilatación Uretral, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 23 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01095-00 de Luz Alexis Carrillo Meneses contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó que el día 9 de agosto de 2019 le fue practicado el procedimiento quirúrgico denominado Histérectomía Abdominal, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00945-00 de Fanny Consuelo Cárdenas Rolon
contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la actora manifestó que ya le fueron pagadas las incapacidades solicitadas en la acción de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho

Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00228-00 de Kelly Yurley Rincón en representación de su hijo Alveiro Quintero contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que el padre del menor indicó que ya le fue realizado el procedimiento quirúrgico denominado Retroinserción de Rectos Mediales en ambos ojos, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 2 marzo de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00009-00**

Obre en autos la constancia secretaria de data 22 de noviembre en la cual la accionante informó vía telefónica en la cual informó que Coomeva EPS no ha realizado el pago de la incapacidad concedida en la sentencia adiada 28 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR al Doctor Luis Alfonso Gómez Arango, identificado con la C.C. No.14.432.259 en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Coomeva EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 28 de enero de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coomeva EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la radicación de la incapacidad N° 11650439 adiada 27 de agosto de 2018, con fecha de iniciación de 2 de agosto del 2018 hasta el 31 del mismo mes y año¹, y los documentos requeridos en sus oficinas de la ciudad de Cúcuta, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda a reconocerla y pagarla a Martha Elena Colmenares Moreno.

TERCERO: ORDENAR a Martha Elena Colmenares Moreno que, proceda en el término de la distancia a radicar en las oficinas de Coomeva EPS ubicadas en la ciudad de Cúcuta la incapacidad N° 11650439 adiada 27 de agosto de 2018, con fecha de iniciación de 2 de agosto del 2018 hasta el 31 del mismo mes y año², y los documentos requeridos por la EPS.”

SEGUNDO: ADVIERTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante el escrito obrante a folios 61-66 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo de la presente acción constitucional.

¹ Folio 5.

² Folio 5.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00720-00**

Obre en autos la constancia secretaria de data 22 de noviembre en la cual la accionante informó vía telefónica en la cual informó que Coomeva EPS no le ha realizado el procedimiento concedido en la sentencia adiada 26 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OFICIAR al Doctor Luis Alfonso Gómez Arango, identificado con la C.C. No.14.432.259 en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Coomeva EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 26 de julio de 2019, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Coomeva EPS-S que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, autorice, programe y garantice a Luz Marina Pérez Portillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.374.093, la práctica del procedimiento biopsia con aspiración aguja fina de nódulo localizado en tiroides más específicamente lóbulo derecho guiado por ecografía. ”

SEGUNDO: ADVERTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00064-00 de Carol Michel Meza Melo y su menor Hija Itzel Salome Rodríguez Meza contra Coomeva EPS.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica efectuada por la Oficial Mayor del Despacho en el que la accionante manifestó que le fue cancelada la licencia de maternidad, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc/Gnr.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2019-00695-00** de Deicy Mongui Galvis Molina contra Coomeva EPS.

Teniendo el oficio allegado por el accionante en data 12 de noviembre de 2019 en el que informó que la EPS accionada ya le garantizó lo reclamado a través del presente trámite constitucional, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada 29 junio de 2018, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 29 de Junio de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-01355-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante en el escrito que antecede en el que informó que la EPS-S Coomeva le garantizó la práctica de la cirugía que le había sido ordenada por su galeno tratante la que se le realizó el día 14 de enero de 2019, aunado a lo anterior informó que la EPS no ha dado cumplimiento integral a dicho fallo toda vez que ha tenido que sustentar con recursos propios los controles post operatorios siendo que el fallo tiene cobertura integral.

Aunado a lo anterior, solicitó que se ordene a la EPS Coomeva le garantice el acompañamiento debido en la Clínica San José y en especial a su proceso de recuperación y que se obligue a la accionada a efectuar el reembolso de los gastos causados como (transportes –pasajes- pago de consultas con especialistas y el valor de las terapias), por tanto, sugirió que no se archive el incidente como quiera que esta no se termina con el cumplimiento de la cirugía.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela se ordenó el tratamiento integral de los servicios médicos que requiera el paciente, es de advertir, que en la sentencia adiada 12 de diciembre de 2018, se garantizó el tratamiento integral al actor para la patología de "Enfermedad coronaria severa de dos vaso", el expediente se **ARCHIVARA PROVISIONALMENTE**, y permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

Teniendo en cuenta el tratamiento integral otorgado al genitor, el cual consta de todos los servicios que en adelante sean prescritos por los galenos tratantes adscritos a Coomeva EPS-s respecto de la patología de "Enfermedad Coronaria Severa de dos vasos", y en aras de brindar una mejor protección a los derechos del accionante, **REQUIÉRASE** a la gestora del amparo Ana María Hurtado Omaña, para que:

1. En lo sucesivo se sirva presentar al Despacho informes concretos, en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos adscritos a Coomeva EPS-S, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Saludvida EPS-S, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.
2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Coomeva EPS-S, todas las ordenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA
N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.: Acción de Tutela N°. 2016-00752 -00 de Nydia Osorio León agente
oficioso de Alcira Osorio León contra Coomeva EPS**

En atención a los nuevos escritos presentados por la parte actora insertos a folios 182 -189 en data 24 de octubre de la anualidad vía correo electrónico, en el que refiere lo siguiente:

a) Que el servicio de salud denominado Resonancia Cerebral Simple bajo sedación fue el único aprobado y realizado el pago de su prestación a través de la EPS Coomeva.

b) Respecto de la valoración por Neurosiquiatría fue realizado de manera particular ante la renuencia de la EPS Coomeva en garantizar la misma, la que tampoco fue objeto de recobro ante la EPS por cuanto la accionada informó de manera tardía la posibilidad de que el usuario asumiera el valor de la prestación y luego efectuara el recobro, además porque votaron el recibo de pago.

c) En lo atinente a las pruebas cognitivas y neuropsicológicas informó que dada la negligencia de la EPS y ante la necesidad de la paciente de una valoración adecuada realizaron el pago de manera particular para la prestación del servicio, el que tampoco fue objeto de recobro ante la EPS por cuanto la accionada informó de manera tardía la posibilidad de que el usuario asumiera el valor de la prestación y luego efectuara el recobro, además porque votaron el recibo de pago.

d) En lo referente al Test Levodopa informan que para efectos de garantizar la salud de la paciente realizaron el pago de este servicio de manera voluntaria y con medico particular el que costó \$450.000.00, del cual presentaron recobro ante la EPS y les fue reconocida la suma de \$162.000.00

e) En lo que atañe a la cita de control por neurocirugía funcional refiere que ante la negligencia de la EPS y con el fin de garantizar la salud de la paciente pagaron de manera voluntaria y con medico particular, luego generaron el recobro siendo negado el mismo sin justificación.

En escrito por separado el que fue recibido vía correo electrónico en data 29 de octubre de la anualidad, el cual aparece suscrito por la accionante señora Nidia Osorio León manifestó lo siguiente: Que la paciente tiene pendientes ahora dos servicios médicos a saber: a) Cita de control por neuropsiquiatría documento radicado el 17 de octubre de 2019 en la EPS Coomeva b) Orden de Valoración por Junta médica de movimientos anormales documento que fue radicado el 17 de octubre de la anualidad en la EPS Coomeva.

Así las cosas, se advierte que aún que la EPS Coomeva no ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos de la usuaria como quiera que a pesar de ser conocedora de lo reclamado por la paciente ha hecho caso omiso a sus reclamos, se evidenció según lo relatado por la gestora del amparo que los servicios que reclamaba ya fueron suplidos unos por parte de la misma EPS y otros con recursos propios de la paciente y su familia, conforme lo reseño en los escritos que anteceden por tanto, se tendrán por cumplidos los anteriores servicios.

Ahora bien, en razón a que la accionante refiere que de las últimas valoraciones se generó dos órdenes médicas las que informa fueron tramitadas ante la EPS quien a la fecha no las ha autorizado se procederá a realizar el requerimiento previo a la EPS.

Así mismo, como la EPS informó a esta Unidad Judicial que la nueva encargada del cumplimiento de fallos de Tutela, es la Dra. Diana Victoria Villareal, y que el Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela es, Zulibeth Costes Castilla, por tanto es del caso proceder a requerir a la nueva encargada del cumplimiento de fallos de tutela para que informe las gestiones que ha realizado la EPS para garantizar a la señora Alcira Osorio León los servicios que reclama ahora.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho Dispone:

PRIMERO: TENER POR REALIZADOS los servicios que reclamaba la gestora del amparo esto es i) Cita de valoración por Neuropsiquiatría, ii) Pruebas cognitivas –Neuropsicológicas-, iii) Cita de Control con Neurocirugía

Funcional, Prueba Funcional de Respuesta a Medicamento Test de Levodopa
–Cups 891513 en favor de la señora Alcira Osorio León.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora Diana Victoria Villareal, identificada con la C.C. No. 63.527, en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales de Coomeva EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar la AUTORIZACION de los siguientes servicios órdenes impartidas en la sentencia fechada 2 de julio de 2019, dentro de la acción de tutela esto es: : a) Cita de control por neuropsiquiatría documento radicado el 17 de octubre de 2019 en la EPS Coomeva b) Orden de Valoración por Junta médica de movimientos anormales documento que fue radicado el 17 de octubre de la anualidad en la EPS Coomeva.

Igualmente se les reitera que la agenciada viene siendo tratada por especialista en Neurología por cuanto padece de Parkinson, por lo que le fue ordenado a la entidad mediante fallo **adiado 23 de junio de 2016, el tratamiento integral.**

TERCERO: CORRESE TRASLADO a la funcionaria antes citada de los nuevos escrito allegados por la gestora del amparo los días 24 y 30 de octubre de la anualidad los que aparecen inserto a folios 182-193 del cuaderno 3 del presente trámite incidental.

CUARTO: ADVIERTASE a la entidad requerida y a los funcionario de esta, que el reiterado incumplimiento de las ordenes aquí impartidas en sede constitucional de tutela, le acarreará tanto al responsable como al superior jerárquico, las sanciones legales y administrativas correspondientes, para lo cual se dará apertura del incidente de desacato en razón a que han hecho caso omiso a lo ordenado y reclamado por la usuaria.

CUARTO: CORRER TRASLADO del presente tramite incidental a la Superintendencia Nacional de Salud, a quien deberá remitirse copia del presente auto, de la sentencia adiada 23 de junio de 2016 y de los folios 89-90, 138-140, 149-150, 160-167, para que proceda de acuerdo a lo de su

competencia a ejercer vigilancia y control respecto de las actuaciones de la EPS Coomeva respecto de la usuaria Alcira Osorio León, identificada con la .C.C. 37.238.696.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto a la Dra. María Inés Blanco Turizo para que obra a la vigilancia judicial administrativa Radicada Bajo el N° 2019-0007.

NOTIFIQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00538-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 12 de junio de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la accionante en data 22 de julio y reiterado el 13 de agosto de la anualidad todo lo cual le fue puesto en conocimiento a la entidad accionada en autos fechados 26 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2019, quien hizo caso omiso a dichos requerimientos.

Así mismo, indicó la accionada que la nueva encargada del cumplimiento de fallos de Tutela, es la Dra. Diana Victoria Villareal, quien se identifica con la C.C. 63.527.276 y que el Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela es, la Dra. Zulibeth Cortes Castilla, identificada con la C.C. 49.769.819 así las cosas, es del caso proceder a dejar sin efecto el requerimiento efectuado a Dr. Luis Alfonso Gómez Arango, y se entrará a requerir a la encargada de dar cumplimiento al fallo aquí reclamado.

Verificándose con ello el incumplimiento al fallo aquí reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el requerimiento efectuado al Dr. Luis Alfonso Gómez Arango, identificado con la C.C. No. 14.432.259, en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales, conforme a lo dicho en renglones que preceden.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora Diana Victoria Villareal, identificado con la C.C. No. 63.527.276, en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales de Coomeva EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 30 de mayo de 2019, dentro de la acción de tutela esto es: reconocer y cancelar a la señora Maritza Bram Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.377.041, el 100% de la licencia de maternidad otorgada por el termino de 126 días según incapacidad N° 12090622 expedida el 19 de marzo de 2019 y que empezó el día 7 de marzo de la anualidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y

administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASE TRASLADO** de la sentencia de fecha 2 julio de 2019 inserta a folios 53-55 y de los escritos allegados el 22 de julio de 2019 y el 13 de agosto de la anualidad insertos a folios 59-61 y 80-82 presentados por la accionante en los que manifiesta el incumplimiento de la accionada. Igualmente dese traslado del presente auto y de los autos insertos a folios 65-79 y 83 mediante los cuales se ha requerido a la entidad accionada en varias oportunidades.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00917-00** de Fanny Zuleta Pérez contra Coomeva EPS

Teniendo en cuenta la certificación que antecede en la que se evidenció que a la accionante se le garantizó el servicio requerido esto es, la Valoración por Especialista en Endocrinología a través de la IPS Idime, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada del 28 de agosto de 2018, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 28 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-0096-00 Judith Yaneth González
contra Coomeva EPS**

Obre en auto calendarado 29 de junio de la anualidad, donde se procedió a requerir a la parte accionante con el fin de que informara lo que considerara pertinente de cara con el escrito presentado por la EPS Coomeva con el cual manifestó el cumplimiento de la presente acción constitucional obrante a folios 113 y 114.

De conformidad con lo anterior, como quiera que el accionante no se pronunció frente al requerimiento efectuado por este operador Judicial. En consecuencia el Despacho, procedió a requerir a la actora vía telefónica conforme obra a la constancia secretaria inserta a folio 118 en la que manifestó que la EPS encartada dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 11 de febrero de 2019, por tanto, se procederá a archivar el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, así las cosas, esta Sede Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR la presente diligencia por Secretaría.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00964-00** de Pedro Contreras Carrillo contra Coomeva EPS y IPS Aliados y IPS Clínica Medical Duarte.

Teniendo el oficio allegado por el accionante en data 24 de octubre de 2019 en el que informó que la EPS ya le garantizó los exámenes de colonoscopia y el ecocardiograma con prueba de esfuerzo, así las cosas, se advierte el cabal cumplimiento de la orden emitida en sentencia adiada del 11 de septiembre de 2018, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 11 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00559-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 20 de noviembre del 2019, donde señaló que Ecoopsos EPS le ha estado garantizando a Daniela Dueñas mensualmente la consulta por especialista en neurocirugía pediátrica y los medicamentos ordenados en el fallo de tutela del 25 de mayo del 2019. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para la patología de "*Epilepsia*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00370-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 20 de noviembre del 2019, donde señaló que Ecoopsos EPS le garantizó al menor Yesid Sebastián lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de marzo del 2018. Así las cosas, considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para la patología de "*congestión bronquial parahiliar bilateral*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00786-00 de Nohora Rozo Jaimes como agente oficioso de Irma Jaimes de Torres (Q.E.P.D.).

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre de 2019 en el que la señora Nohora Rozo informó que, pese a insistir en diferentes oportunidades ante EPS Ecoopsos, la misma no dio cumplimiento a ninguna de las ordenes impuestas en el fallo de tutela del 13 de agosto del 2019 y finalmente, la agenciada falleció hace unos días.

Por lo anterior, se ordenará la remisión de sendas copias de esta sentencia y del expediente respectivo a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS de esta sentencia y del expediente respectivo a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que hubiere lugar, relacionadas con la posible falta en la que pudieron haber incurrido las mentadas entidades, por los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00679-00** de Lady Johanna Gaona, en representación de Jade Gessel Jure Gaona contra **Ecoopsos EPS-S**.

Obre en autos constancia secretarial del 25 de noviembre hogaño, en el cual, la agenciada informó que Ecoopsos EPS le garantizó a su menor hija Jade Gesse Jure Gaona y un acompañante, los gastos de traslado, alojamiento y transporte intermunicipal a la ciudad de Bogotá, donde asistió a la consulta de valoración por especialista en cirugía pediátrica, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la providencia del 25 de junio del 2018 fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Jade Gessel Jure Gaona, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 2019 – 00171- 00

Teniendo en cuenta que la sentencia de tutela del 28 de febrero del 2019 fue objeto de impugnación por parte de Ecoopsos EPS, y en el surtimiento de dicho trámite, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta decidió en fallo del 11 de abril del 2019, revocar la del inferior jerárquico por la configuración del fenómeno jurídico de "hecho superado", no le queda otro camino a este Despacho sino dar cumplimiento al inciso final del artículo 122 del Código esto es, **ORDENAR** que se proceda al archivo definitivo del expediente, por no haber otra actuación que surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. _____	fijado	hoy
_____ a la hora de las 7:30 A.M.			
YESENIA INES YANETT VASQUES			
Secretario			



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01298-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, la parte accionante manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 21 de noviembre del 2018, confirmado en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, en el sentido de que le garantizó a su agenciada la entrega de 90 pañales y la junta médica de especialistas, donde los profesionales de la salud estimaron pertinente el uso de pañitos húmedos y crema anti escaras, insumos que han sido entregados oportunamente, por lo que manifestó estar de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de María Concepción Arellanos, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2017-01177-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, el agenciado manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 30 de octubre del 2017, en el sentido de que le garantizaron la resonancia nuclear magnética de columna cervical simple, por lo que estuvo de acuerdo con el respectivo archivo.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Noel Antonio Durán Pacheco, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00989-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, la señora esposa Rosa Elva Yáñez, esposa del actor, manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 11 de septiembre del 2018, en el sentido de que le garantizaron la entrega de las 180 tabletas de Tamsulosina ordenadas en el 2018, por lo que dio por cumplida la orden judicial referenciada.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Luis Alfredo Murillo Velandia, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00403-00

Obre en autos constancia secretarial del 19 de noviembre hogafío, en el cual, la parte actora manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 24 de abril del 2018, en el sentido de que le garantizó a su menor hija Mayerly Ortiz Flórez el procedimiento quirúrgico de exodoncia quirúrgica de las cuatro cordales, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Mayerly Ortiz Flórez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00828-00

Obre en autos constancia secretarial del 19 de noviembre hogañ, en el cual, la parte actora manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 6 de agosto del 2018, en el sentido de que a mediados de diciembre del año 2018 le garantizó a su agenciada todos los medicamentos ordenados en dicha providencia, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de María Golfinta Rojas, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00658-00** de Juan Pablo Ramírez, defensor público de Marja Lorena Martínez contra **Ecoopsos EPS-S**.

Obre en autos constancia secretarial del 19 de noviembre hogañ, en el cual, la agenciada informó que Ecoopsos EPS le garantizó los procedimientos denominados mamografía dx bilateral de forma prioritaria y colonoscopia total, por lo que dio por cumplido el fallo de tutela del 21 de junio del 2018 y estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la providencia en comento fue satisfecha completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Marja Lorena Martínez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00591-00** de Luis Jesús Soto contra **Ecoopsos EPS**.

Obra en autos constancia secretarial del 19 de noviembre hogano, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Ecoopsos EPS le garantizó los exámenes de uroanálisis, antígeno prostático, perfil lípido y glucosa, por lo que dio por cumplido el fallo de tutela del 28 de mayo del 2018 y estuvo de acuerdo con el archivo del mismo.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derechos fundamental de Luis Soto, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00681-00** de Yasmin Posada Saravía, contra **Ecoopsos EPS-S**.

Obre en autos constancia secretarial del 19 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó que Ecoopsos EPS le garantizó el procedimiento quirúrgico de Histerectomía total abdominal ampliada por laparotomía el día 26 de julio del 2019, así como la consulta de primera vez en anestesiología y los demás exámenes ordenados en el fallo de tutela del 26 de junio del 2018, por lo que dio por cumplida la orden judicial referenciada.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la providencia en comento fue satisfecha completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Yasmin Posada Saravía, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00594-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 20 de junio del 2019, en el sentido de que le garantizó a la menor Sayreth Sofía "carga viral" del Virus de Inmunodeficiencia adquirida y a ella, una resonancia nuclear magnética cerebral simple, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Sayreth Sofía Blandón Orozco y Erika Graciela Blandón Orozco, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00814-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 3 de agosto del 2018, en el sentido de que le garantizó las terapias física integrales y la valoración con especialista en fisiatría, profesional que le determinó un plan de manejo, en el que incluía unas ampollas, las cuales ya le fueron aplicadas en sus extremos inferiores, por lo que estimó le han cumplido con la orden judicial referenciada.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del amparo fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Olga María Jaimes, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00192-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogañó, en el cual, la parte actora manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 26 de febrero del 2018, en el sentido, de que le garantizó la ecografía de tejidos blandos en el primer dedo de la mano izquierda, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del amparo fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Blanca Nelly Angarita, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-00088-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que la entidad Ecoopsos EPS le dio cumplimiento al fallo de tutela del 11 de febrero del 2018, en el sentido de que le garantizó la cita de control por consulta externa de cardiología, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del amparo fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Antonio Rojas Delgado, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00090-00

Obre en autos constancia secretarial del 20 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora manifestó que la valoración por especialista en Glaucoma ordenada en el fallo de tutela del 12 de febrero del 2018, fue asumida con sus propios recursos debido al avance irremediable de su enfermedad.

De conformidad con lo anterior, y considerando la carencia actual de objeto, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental de Álvaro Inocencio Casadiegos García, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00417** de María Betsabe Cruz, agente oficioso de Alfredo Cruz Bastos (Q.E.P.D.), contra Ecoopsos EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Alfredo Cruz Bastos, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 91.446.292, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 25 de abril de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-00362** de Ivone del Pilar Pinto, agente oficioso de José de Jesús Pinto Sosa (Q.E.P.D.) contra Ecoopsos EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado José de Jesús Pinto Sosa, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.497.056, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna amparado en la Sentencia de tutela del 19 de abril de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N^o. **2018-00727** de Yonimar León Jaimes, agente oficioso de Concepción León Rodríguez (Q.E.P.D.) contra Ecoopsos EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Concepción León Rodríguez, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.229.737, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 11 de julio del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01004** de Cleotilde García, agente oficioso de Francisco García Osorio (Q.E.P.D.) contra Ecoopsos EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Francisco García Osorio, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 3.049.870, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 14 de septiembre de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. **2018-01137** de Gladys Angarita Montagu, agente oficioso de Juan de Dios Angarita (Q.E.P.D.) contra Ecoopsos EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Juan de Dios Angarita, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.508.861, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna amparado en la Sentencia de tutela del 19 de octubre de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.
YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-00331-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se verifica que el señor agenciado Carlos Arturo Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.841.268, se encuentra afiliado a la entidad Comfaorienté EPS en el régimen subsidiado desde el 01 de octubre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 9 de abril del 2018 a Ecoopsos EPS-S, pues ahora es Comfaorienté EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al agenciado, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01262-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 19 de noviembre del 2019, en la cual se verifica que la señora agenciada Mirley Pérez Ascanio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.363.556, se encuentra afiliada a la entidad Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico en el régimen subsidiado desde el 01 de noviembre del 2018 por el Departamento de Córdoba, municipio de San Pelayo.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora manifestó que a su agenciada efectivamente le han garantizado los servicios de salud en la Caja de Compensación Familiar "Cajacopi".

Ahora bien, es menester traer a colación el fallo de tutela de la referencia, donde se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda de manera inmediata autorizar el traslado del régimen subsidiado en Salud de la señora Mirley Pérez Ascanio identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.363.556, a la Caja de Compensación familiar "Cajacopi, a la señora Mirley Pérez Ascanio identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.363.556, por cuanto la misma ya no reside en la ciudad de Cúcuta, así mismo expedir las constancias a que haya lugar, todo lo cual deberán igual reportarlo a las Bases de Datos del Adres y normalizar las bases de datos propias.

TERCERO: ORDENAR a la Caja de Compensación Familiar "Cajacopi", y a la Secretaria de Salud Municipal de Pelayo- Córdoba que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda de manera conjunta y de acuerdo con lo de sus competencias garanticen a la señora Mirley Pérez Ascanio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.363.556, los servicios de salud que llegue a requerir en tanto acceda a una EPS en el régimen subsidiado, hasta tanto se restablezca de manera definitiva su afiliación a la seguridad social en salud en una EPS de su escogencia, así mismo se realice de manera inmediata los registros y actualizaciones correspondientes en sus bases de datos, todo lo cual deberán igual reportarlo a las Bases de Datos del Adres y normalizar las bases de datos propias.

CUARTO: ORDENAR a la señora Mirley Pérez Ascanio que, una vez normalizado el reporte en las bases de datos se acerque en el menor tiempo posible a la EPS-S de su elección en el municipio de Pelayo- Córdoba, siempre que reúna los requisitos de estar ubicada dentro de la población vulnerable dada su actual condición socio económica, esto es, estratos 1 y 2 conforme lo indica la normatividad que rige la materia, junto con los demás requisitos que para ello se le indiquen, para que acceda de manera inmediata a una EPS en el régimen Subsidiado."

Así las cosas, teniendo en cuenta que cada numeral de la parte resolutive de la sentencia de tutela fue acatado, conforme lo evidencia la información reportada por el ADRES y lo manifestado por la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00721-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 10 de julio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Gervi Alexander Suarez Carvajal, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 10 de julio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: REQUERIR a Gervi Alexander Suarez Carvajal para que, en lo sucesivo se sirva presentar al Despacho informes más concretos, en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos adscritos a Ecoopsos EPS-S, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Ecoopsos EPS-S, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

Y así mismo, para que previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Ecoopsos EPS-S todas las ordenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00824-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 8 de agosto del 2018, este Despachó en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Jesús María Rivera Tami, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 8 de agosto del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00343-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 12 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Flor Ortiz Moreno, representante de los menores Brayan Gamboa Ortiz y Juan Pablo Gamboa Ortiz, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 12 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: REQUERIR a Flor Ortiz Moreno, representante de los menores Brayan Gamboa Ortiz y Juan Pablo Gamboa Ortiz, para que en lo sucesivo se sirva presentar al Despacho informes más concretos, en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos adscritos a Ecoopsos EPS-S, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Ecoopsos EPS-S, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

Y así mismo, para que previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Ecoopsos EPS-S todas las ordenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a

la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00326-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 11 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a William Alberto Ortega, representante de Yurley Katherine Ortega Vila, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 11 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01093-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 2 de octubre del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Cecilia Álvarez Guerrero, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 2 de octubre del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00544-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 25 de mayo del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Ligia María Arévalo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 25 de mayo del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00309-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 8 de abril del 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Sergio Andrés Ortiz López, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 8 de abril del 2019, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01304-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 30 de noviembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a José Lizcano Rosario, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 30 de noviembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01360-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 14 de diciembre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Ana Francisca Rojas de Rojas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 14 de diciembre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01164-00 de Didimo Araque, agente
oficioso de Albertina Araque, contra Ecoopsos EPS.

Obre en autos escrito allegado por Ecoopsos EPS el día 28 de enero de la presente anualidad, en el que informó al Despacho el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 22 de octubre del 2018, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la accionante para que informe del cumplimiento dado por la citada EPS y para que se pronuncie lo que estime pertinente respecto del escrito allegado. Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito recibido en este despacho el día 28 de enero de la presente anualidad y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **CORRASE** traslado de los folios 126 al 131 del cuaderno de copia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7.30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00067-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 7 de febrero del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Nancy Margarita Sánchez Osorio, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 7 de febrero del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01042-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 26 de septiembre del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 26 de septiembre del 2018, esto es:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar al menor Jesús David Sánchez Galvis, el traslado a una IPS de Cuarto nivel para valoración y manejo Infectología y Oncología Pediátrica, debido a la patología que presenta “Inmunodeficiencia Combinada, no especificada”, conforme a lo observado en la historia clínica que se allegó al plenario y suscrita por los médicos tratantes.*

***TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01056-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 26 de septiembre del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 26 de septiembre del 2018, esto es:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a garantizar a Rosa Elena Moncada la práctica de los procedimientos denominados: Retiro de material de osteosíntesis en humero, lavado + curetaje óseos + secuestrectomía de humero, reducción abierta de fractura en diáfisis de humero, placa para diáfisis de humero e intensificador de imágenes, ordenados por su médico tratante desde el 7 de septiembre los corrientes, para la recuperación de sus diagnósticos de fractura de la diáfisis del humero e infección de sitio operatorio.*

***TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00295-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 2 de abril del 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora alegó que Ecoopsos EPS le garantizo el procedimiento "Osteodensitometria por absorción dual de rayos x (dexa)", pero que en lo demás continua en desobedecimiento de la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo, fechado 2 de abril del 2019, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a garantizar a Ana Delia Corzo de Hernández la práctica de los procedimientos denominados: Osteodensitometria por absorción dual de rayos x (dexa) ordenado por la Dra. Leidy Yahaira Torres desde el 11 de septiembre de 2018 y la cirugía denominada: Reducción cerrada de fractura sin fijación interna de cubito o radio Sod + (cod. 7903001) lateralidad derecho + neurolisis de nervio de antebrazo (código 042302) lateralidad derecho + Reducción Abierta de fractura en segmento distal de cubito o radio (colles otros) con fijación interna (dispositivos de fijación u osteosíntesis) lateralidad derecha, ordenada por su galeno tratante Dr. Jorge Antonio Martínez Grisales Especialista en Ortopedia y Traumatología desde el 17 de noviembre de 2018, empero los mismos aún no se han autorizado y realizado en debido forma a la negativa de la entidad accionada.

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991."

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00154-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 23 de febrero del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la agenciada alegó que la valoración con médico especialista en cardiología y el electrocardiograma aún no le han sido practicadas, en consecuencia, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 23 de febrero del 2018, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a autorizar y garantizar a la señora Ana Rosa Bolívar Fuentes la remisión a tercer nivel que requiere junto con la valoración prioritaria por médico especialista en medicina interna, cardiología, el Electrocardiograma de ritmo o superficie y la Ultrasonografía diagnóstica de glándulas salivales con transductor de 7 MHz o más, ordenada por su médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2018-00320-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 9 de abril del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento por parte de la EPS accionada, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora afirmó que al menor agenciado no le han practicado la valoración por nefrología, en consecuencia, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 9 de abril del 2018, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos E.P.S.-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole autorice y garantice a Heiler Josué Lizcano Cuadros, identificada con RC 1093308112 la práctica efectiva de las ordenes emitidas por el galeno tratante, esto es: i) S/S Urocultivo y Parcial de Orina ii) valoración por nefrología pediátrica con resultados de laboratorio iii) Gammagrafía DMSA T-99 iv) Valoración por Cirugía Pediátrica y v) Cita de valoración con Especialista en Pediatría todo lo cual le fue ordenado al menor desde el mes de diciembre del año anterior por su médico tratante Dra. Rosana Calderón, Nefróloga Pediatra desde el mes de diciembre de 2017, a través de una IPS dentro de la red de prestadores de servicios en esta ciudad por ser el lugar de residencia de la menor

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos E.P.S. que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA RAD.
2018-00512-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 21 de mayo del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denunció la falta de cumplimiento total a la orden judicial referenciada, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 21 de mayo del 2018, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, autoricen y garanticen la práctica de los exámenes médicos denominados "ecocardía bidimensional, modo m y doppler color pediátrico y electrocardiograma"¹ así como "cita a control por cardiología pediátrica con resultados"², ordenado por su médico tratante conforme a la historia Clínica arimada.

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S, que en adelante brinde al menor Daniel Alexander Reyes Navarro el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de "coartación de la Orta (Q251)" que padece, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio, POS o NO POS, que prescriba su médico tratante."

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

¹ Folio 3

² Folio 4

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01000-00**

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 17 de septiembre del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 17 de septiembre del 2018, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y garantizar al señor Isaac Márquez Ibarra la entrega del medicamento "Ácido Poliacrílico 0.2% x 10g gel oftálmico en cantidad de 6 frascos,¹ para aplicar cada 12 horas 1 gota diaria según lo ordenó el galeno tratante Dr. Juan José Vanegas Acevedo, para el tratamiento de su enfermedad de "Glaucoma Crónico Terminal, H408, Seudofaquia Z961 y Sospecha de Glaucoma H400.

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991."

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR a Isaac Márquez Ibarra, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 17 de septiembre del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

¹ Folios 2-4

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00382-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 20 de abril del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 20 de abril del 2018, esto es:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y a garantizar a la señora Dennys Yurleyda Romero Mendoza, identificada con la C.C. 1.090.392.093 la práctica efectiva de los exámenes denominados: i) T4C, TSH, H3 y ii) Cita de valoración por especialista en dermatología ordenados por el galeno tratante desde el mes de enero de 2018, en una IPS dentro de su red de prestadores que se encuentre ubicada en la ciudad de Cúcuta por ser el lugar de residencia de la paciente.*

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00625-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 6 de junio del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la señora Luz Mary Pineda Chávez, pariente del actor, denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 6 de junio del 2018, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier índole a la usuaria autorice, garantice a la señora Elicenia Parada Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.250.886 la entrega del medicamento denominado Mosapride 5 mg tableta cantidad 90 durante 30 días, ordenado por el médico tratante, según se advierte del folio 4 del cuaderno principal.

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00550-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 13 de junio del 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la actora denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 13 de junio del 2019, esto es:

***"SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier índole a la usuaria autorice, garantice a la señora Elicenia Parada Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.250.886 la entrega del medicamento denominado Mosapride 5 mg tableta cantidad 90 durante 30 días, ordenado por el médico tratante, según se advierte del folio 4 del cuaderno principal.*

***TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991."*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 2019-00581-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 20 de junio del 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la actora denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, confirmada en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 20 de junio del 2019, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar a la señora María Antonia Martínez Sánchez, valoración por Junta Médica de tres especialistas en medicina física y rehabilitación que determinen la necesidad y/o pertinencia de una "silla de ruedas eléctrica".

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991."

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00327-00**

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 9 de abril del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la actora denuncia el desobedecimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Yezid Andrés Verbel García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 9 de abril del 2018, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR Ecoopsos EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a autorizar y garantizar a Juana Esperanza Sánchez Contreras, identificada con la C.C. 1.193.047.849 la práctica de la valoración por medicina especializada en Neurocirugía, ordenada por el Doctor Álvaro Enrique González Lubo, desde el 28 de febrero de la anualidad.

TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.”

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria